

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
 Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.  
 Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.  
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
 Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 419.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, en orden circular fecha 4 del actual, comunica a este Gobierno civil, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por la orden de la Presidencia de la Junta Técnica, se dispuso en 9 de Octubre de 1937, que todos los funcionarios del Estado tendrían como minimum ocho horas diarias de oficina, obligación imperiosa e ineludible que por el Gobierno general se hizo extensiva a todo el personal de las Corporaciones provinciales y municipales por orden del 16 de Diciembre del propio año 1937, inserta en el *Boletín oficial* del Estado núm. 425, del día 19 del precitado mes; y existiendo las mismas circunstancias que se enumeran en el preámbulo de las mentadas disposiciones y que fueron las que aconsejaron la adopción de la medida de que queda hecho mérito, = Este Ministerio ha acordado declarar subsistentes las órdenes de 9 de Octubre y 16 de Diciembre del próximo pasado año, cuyo cumplimiento estricto se recuerda a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos Insulares, y por sus Comisiones gestoras respectivas se señalarán las ocho horas diarias de trabajo a todos los funcionarios, jornada ésta, que será obligatoria mientras otra cosa no se disponga por la Superioridad; y a los Gobernadores civiles, que cuidarán de reproducir la presente orden en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando para conocimiento y general observancia de las Corporaciones y particulares a quienes afecta, velando asimismo por el exacto cumplimiento e imponiendo a los infractores las sanciones pertinentes.»

Lo que, en virtud de lo ordenado, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en particular de las Corporaciones interesadas de esta provincia y de la zona liberada de la de Guadalajara, a fin de que por las mismas se señalen las ocho horas de trabajo a todos sus funcionarios y cuiden de su más fiel observancia, quedando advertidas de la responsabilidad que en caso contrario incurrirían y que había de exigirles con el mayor rigor.

Soria 12 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

3187

El Gobernador,  
 JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 420.

Sigue recibándose todavía en este Gobierno civil comunicaciones y otros documentos de algunos Ayuntamientos con los antiguos sellos y escudos, prescindiendo del uso de los emblemas nacionales.

En su vista, llamo la atención de dichas Corporaciones y en particular a los Alcaldes, para que procuren sustituir, sin pérdida de tiempo, aquellos sellos y escudos; en la inteligencia de que pasado un plazo prudencial serán devueltos a su procedencia todos los documentos que se reciban con sellos y escudos distintos de los oficiales y sancionados los Alcaldes que los envíen.

Soria 14 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

3188

El Gobernador,  
 JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 421.

Inspección provincial Veterinaria  
 En cumplimiento del artículo 17 del vigente



reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Renales (Guadalajara), que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 15 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

3185

El Gobernador,  
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 422.

El Alcalde de Berzosa en escrito fecha 9 del actual, me comunica ha comparecido ante su autoridad el vecino de esa localidad, Serafin Hernando Carro, manifestando que el día 5 del presente mes y hora de dos a cinco de la tarde, se ausentó de su domicilio un hijo suyo llamado Francisco Hernando Rejas, de 17 años, soltero, alto, delgado, viste ropa de paño burdo, calza abarcas de goma y lleva cédula personal extendida a su nombre, ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser habido den cuenta al referido Alcalde, para que éste a su vez lo haga al expresado padre.

Soria 15 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

3198

El Gobernador,  
JAVIER RAMIREZ.

CIRCULAR NÚM. 423.

Según me comunica el Alcalde de Valdenarros, se hallan recogidas en dicha localidad un cordero y dos merinas blancas; una, en oreja derecha aguzada, en la izquierda por delante arpa, y la otra, despuntada y muesca por detrás en la oreja derecha y en la izquierda muesca y ramal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Valdenarros a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 14 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

3197

El Gobernador,  
JAVIER RAMIREZ

397.—Derechos de inserción 4'50 pesetas.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: Las circunstancias que concurren en la actual cosecha de aceituna y el criterio del Gobierno, encaminado a conseguir un reajuste de precios, que aseguren a todos los elementos que intervienen en la producción una equitativa utilidad, evitando al mismo tiempo alzas inmoderadas, ha determinado la modificación de la tasa establecida para los aceites de oliva de la pasada campaña.

Por otra parte, la experiencia adquirida con la aplicación de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica de 23 de Octubre del año último, aconseja que en esta disposición no se regule sólo al aceite de oliva, sino también la aceituna de molino, los orujos de aceituna y los aceites procedentes de éstos, que no deben tener un solo y único precio, ya que sus aplicaciones son distintas, según calidades.

En su consecuencia, a propuesta de los Ministros de Interior, de Industria y Comercio y de Agricultura, y con acuerdo del Consejo de Ministros, dispongo:

*Tasa de aceite de oliva*

Artículo 1.º Durante la campaña aceitera, que comienza en primero de Noviembre del año en curso, para terminar en 31 de Octubre de 1939, y a todos los efectos comparativos para la fijación de precios de aceites y aceitunas de molino que por esta orden se regulan, se considera como calidad tipo el aceite corriente de tres grados de acidez que posea las características de olor, color y sabor peculiares.

Artículo 2.º Para el cosechero productor y fabricantes de aceite de oliva regirá durante los meses de Noviembre y Diciembre próximos el precio de veintiséis pesetas por arroba de 11'50 kilos de aceite corriente de tres grados de acidez sin envases y situado sobre vagón origen.

Artículo 3.º Los aceites corrientes con acidez superior a tres grados tendrán una reducción en el precio marcado a éstos de 0'125 pesetas por arroba y grado hasta 10 y de 0'25 pesetas por cada grado que exceda de los 10. Los de acidez inferior a tres grados tendrá un aumento de 0'25 pesetas por arroba y grado menos.

Los aceites entrefinos con acidez superior a un grado e inferior a dos se cotizarán a precios comprendidos entre 26'50 y 28'50 pesetas por arroba; los finos con acidez inferior a un grado tendrán un precio mínimo de 29 pesetas por arroba y máximo de 30 por igual cantidad.

Los aceites de Alcañiz y su zona, en todas



sus calidades tendrá un aumento de precio sobre los fijados en esta tasa de 2 pesetas por arroba de 11'50 kilos.

Estos precios se entienden como para los aceites corrientes de tres grados sobre vagón origen.

Artículo 4.º Los precios señalados para los diversos aceites con vigencia durante los meses de Noviembre y Diciembre experimentarán a partir del primero de Enero un aumento por arroba y mes de 0'25 pesetas en cada uno de los de Enero y Febrero; de 0'20 pesetas en los de Marzo y Abril; de 0'15 pesetas en Mayo y Junio; de 0'10 pesetas en Julio y Agosto, y de 0'05 pesetas en los de Septiembre y Octubre.

Artículo 5.º Todos los tenedores de aceite de oliva están obligados a vender mensualmente el porcentaje que de sus existencias les señale el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes para atender a las necesidades del consumo interior civil y del Ejército.

Asimismo, cuando las necesidades de la exportación lo aconsejen, el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, a petición del de Comercio y Política Arancelaria y de acuerdo con el de Abastecimientos y Transportes, podrá fijar a los tenedores de aceite cupos obligatorios de entrega con arreglo a las normas que en cada caso se señalen.

Los cupos de entrega obligatoria se liquidarán siempre al precio oficial del día en que se efectúe la entrega.

Artículo 6.º Los precios de venta del aceite para mayoristas y detallistas serán fijados por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, teniendo en cuenta la modalidad del abastecimiento en cada comarca, los precios en origen, el transporte y los gastos comerciales de orden general que se produzcan.

Artículo 7.º Para fijar la tasa en la aceituna de molino se formará en cada pueblo un Junta integrada por el Alcalde, como Presidente; un representante de la Junta local de Abastos; otro de los vendedores de aceituna, designado por los Sindicatos de las C. N. S.; otro representante de los compradores de dicho fruto, que elegirán de entre ellos, y un olivarero que trabaje por su cosecha de aceituna y sea designado de común acuerdo por los anteriores.

Actuará de Secretario de la Junta, al solo efecto de levantar y custodiar las actas, un funcionario municipal designado por el Alcalde.

Artículo 8.º Esta Junta se constituirá y reunirá por primera vez antes del comienzo de la campaña y durante ella, los días 15 y último de cada mes, y fijará para toda la quincena siguiente tan-

to el precio de fruto o frutos, si son varios los que se cotizan, como el tipo de cambio de aceituna por aceite, y los precios de maquila con o sin orujo

Todos los precios y tipo de cambio deberán adoptarse por unanimidad, y de no existir ésta, en el acta, se hará constar lo que cada uno proponga y se elevará al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, quien resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 9.º Si los precios o tipos de cambio fijados para una quincena no resultasen equitativos al final de ella por haberse alterado durante la misma las condiciones climatológicas o por cualquier otra causa, la Junta al fijar los precios y tipos de cambio de las siguientes, podrá establecer las compensaciones que estime justas en favor de la parte que haya resultado perjudicada.

#### *Tasa de los orujos de aceituna*

Artículo 10.º A los afectos de esta tasa, se considera tipo normal de orujo de aceituna al de nueve y medio por ciento de riqueza grasa, cuando su humedad sea del veinticinco por ciento. El precio de este orujo será de mil cien pesetas por vagón de diez mil kilos puesto en fábrica compradora o sobre vagón.

Artículo 11.º Los orujos cuyo porcentaje de grasa, siempre referida al 25 por ciento de humedad, difieran del 9'5, tendrán un aumento o una reducción en el precio marcado a éstos, para el vagón de 10.000 kilos, de 150 pesetas por cada unidad en mas o en menos que varíe su tanto por ciento de grasa.

Artículo 12.º Los Servicios Agronómicos provinciales, por zonas, dentro de cada provincia, fijarán el rendimiento medio normal de los orujos de cada zona, y por el precio correspondiente a dicho tipo de orujo, se liquidarán todos los procedentes de la zona.

#### *Tasa de los aceites de orujo*

Artículo 13. Se toma como tipo para los aceites de orujo el de 10 grados de acidez, el cual tendrá como precio 195 pesetas los 100 kilos sobre vagón origen.

Artículo 14.º Cuando la acidez de estos aceites sea inferior a los 10 grados, tendrán un aumento en el precio señalado para éstos de una peseta por grado y 100 kilos, y cuando sea superior, una reducción también de una peseta por grado y 100 kilos hasta una acidez de 20 grados, y de 1'50 pesetas desde 20 hasta 30 grados.

Artículo 15.º Los aceites de orujo con acidez comprendida entre 30 y 40 grados tendrán como precio 170 pesetas, y aquellos cuya acidez sea



superior a 40 grados, 165 pesetas, ambos por 100 kilos y sobre vagón origen.

Artículo 16.º Quedan derogadas por esta orden cuantas disposiciones sobre tasa de las materias que en ella se regulan existan, en cuanto se opongan a lo que en ésta se establece.

Artículo 17.º Las infracciones a lo ordenado en la presente disposición o contra fallos dictados por las Secciones Agronómicas, serán sometidas por éstas a conocimiento del Gobierno civil respectivo, para que por él mismo sean sancionadas con multa por importe del duplo al quintuplo del daño económico producido por la infracción, sin perjuicio de otras sanciones que puedan deducirse por aplicación de la vigente legislación de abastos y de las demás de carácter gubernativo a que hubiera lugar, según las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo adicional. Queda subsistente para los tenedores de aceite, tanto de oliva como de orujo la obligación de presentar declaraciones juradas mensuales de existencias, por calidades, a las respectivas Juntas provinciales de Abastos, así como la de proveerse de los oportunos permisos de venta y de las correspondientes guías de circulación en dichas Juntas.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 10 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—FRANCISCO G. JORDANA.—Excmos. Sres. Ministros del Interior, de Industria y Comercio y de Agricultura.

(B. O. del E. del día 12.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN CIRCULAR

La orden del Ministerio de Educación Nacional de 19 de Octubre último, dictada en aplicación del decreto de 13 del mismo mes, que ha creado los Patronatos provinciales para el fomento de Bibliotecas, Archivos y Museos arqueológicos, contiene diversos preceptos que afectan a las Corporaciones locales, y respecto de los cuales este Ministerio se cree en el deber de llamar la atención de Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Ayuntamientos.

Es misión de aquellos Patronatos, entre otras, cuidar de la debida conservación de los fondos bibliográficos, diplomáticos y arqueológicos de la provincia, por lo que es pertinente que las Corporaciones que posean tales fondos se pongan en contacto con aquellos organismos. De modo singular habrá de tenerse presente esta prevención por lo que afecta a los Archivos municipales. Los

depósitos de documentos de nuestros concejos son parte de la Historia de España, para la que no cabe tener gestos de abandono y desidia.

Es de interés que dichas Corporaciones locales respondan debidamente a las solicitudes de datos, a las invitaciones de catalogación y custodia de documentos y de envío de copias de inventarios de los mismos que les dirijan los Patronatos provinciales, conforme al apartado cuarto de la orden citada.

Y es preciso que por Diputaciones y Ayuntamientos se conceda la atención debida a los demás preceptos de aquella disposición que puedan afectarles, como son los referentes a Bibliotecas municipales y objetos arqueológicos.

En esta contribución a la obra de valorar nuestro pasado y nuestra cultura, han de poner las Corporaciones locales el máximo celo, para lo cual los Gobernadores civiles deberán estimularlas, persuadiéndolas de que entre los intereses morales que les están confiados debe reconocerse el rango que se merece a cuanto se refiere a Bibliotecas, Archivos y Museos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Burgos 5 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—SERRANO SUÑER.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Administración local.—Sres. Gobernadores civiles de todas la provincias liberadas y Gobernador general civil de las plazas de Soberanía.—Sres. (B. O. del E. del día 11.)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

*Nombramiento de Habilitado*

La Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza en uso de las atribuciones que le confiere la orden ministerial de 11 de Mayo último, ha tenido a bien nombrar Habilitado del partido judicial de Molina de Aragón, con caracter provisional, al que lo es ya de otros partidos de la misma provincia, D. Eugenio Martinez Esteras, con fecha 24 de Octubre último, el que se posesionó de su cargo el día 2 del actual, una vez constituida la fianza que determina el reglamento de Habilitados de los Maestros de 30 de Abril de 1902, siendo por lo tanto, dicho señor, el encargado de hacer efectivo el pago de los haberes y material diurno de los Maestros de Escuelas nacionales correspondientes a dicho partido judicial en lo sucesivo y que tiene su residencia en Sigüenza, calle de Alfonso VI, núm. 2.

Con tal motivo, ha cesado en el cargo de Habilitado-pagador de referido partido judicial, D.ª Felisa Sanz de María, que accidentalmente lo venía desempeñando.



Los Sres. Maestros que hayan servido Escuelas en dicho partido judicial durante el tiempo que dicha señora ha desempeñado las funciones de Habilitado y tengan que reclamar contra las gestiones de D.<sup>a</sup> Felisa Sanz de Maria, lo manifestarán a esta Sección, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Soria 14 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 3189

## SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE GUADALAJARA

### Circular

Al aumentar las extracciones en harinas de los trigos molturados, según las últimas disposiciones de la Superioridad y sin perjuicio de la fiscalización que pueda llevar a cabo el personal de esta Sección Agronómica, se encarece a todos los Alcaldes de esta provincia y zona liberada de la de Guadalajara, que presten la mayor atención a la vigilancia de las condiciones higiénicas y alimenticias del pan, decomisando las piezas defectuosamente elaboradas por empleo de excesiva levadura, mala cocción, empleo de harinas excesivamente oscuras, etc. Esta inspección, que siempre ha sido de la competencia municipal, deben extremarla en los presentes momentos y poner en conocimiento de esta Jefatura las faltas que los panaderos hayan podido cometer en esta materia.

Asimismo se hace presente a todos los panaderos la necesidad de cooperar a los propósitos del Gobierno en cuanto se trate de mejorar las condiciones de abastecimiento panadero de España, con ponderada economía de trigo al forzar sus extracciones harineras sin llegar a la obtención de pan demasiado oscuro. Por ello, los panaderos deben trabajar (bregar) las masas con la mayor intensidad que exige la calidad de las nuevas harinas, y no dejarse arrastrar por un desmedido afán de lucro al pretender aumentar sus rendimientos panaderos con el empleo de harinas excesivamente moteadas; previéndoles que seguidamente comenzarán a aplicarse con todo rigor aquellas medidas oficiales necesarias para conseguir la debida uniformidad en las condiciones técnicas de este suministro, por lo que en su propio interés está el abstenerse de adquirir harinas que tanto por defecto, como por exceso,

se separen de los rendimientos forzados actualmente en vigor.

Lo que comunico por esta circular, para el conocimiento de fabricantes de harina, panaderos y público en general, advirtiéndole que las infracciones que se puedan cometer en esta materia serán sancionadas con el máximo rigor.

Soria 14 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Isidro Luz. 3186

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Don Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado el expediente de la mina que a continuación se expresa:

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Pertenencias	Clase de mineral	Término en que radica	Nombre del registrador
802	Angelita.....	1.981	Hierro....	Vozmediano y otros..	D. Cipriano Gutiérrez Tapia.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 del reglamento de 16 de Junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia de la anterior relación, según dispone el art. 56 del citado reglamento, dicha providencia será firme.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Don Manuel la Banda Borobio, Recaudador de Hacienda en la zona de Gómara,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruye esta Recaudación por el año



1938 y conceptos que se expresan a continuación, y como quiera que esta Recaudación desconoce el domicilio de los mismos y se ignora asimismo que tengan personas que les representen, se les requiere por medio de este periódico oficial para que en el plazo de ocho días hagan efectivos sus descubiertos o comparezcan en el expediente ejecutivo; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá el procedimiento en rebeldía sin volver a citarlos y se procederá al embargo de bienes inmuebles, remitiendo los mandamientos de anotación preventiva al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación de los mismos a favor del Estado.

Gómara 22 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Recaudador, Manuel la Banda.

Contribuyentes a quienes se refiere la anterior, pueblos y conceptos contributivos

*Gómara.*—Urbana: Bruno Lopez.

Rústica: Juan Calvo Blasco.

*Alconaba.*—Urbana: Leocadio Gonzalo y Ciriaco P. Lorenzo y Vicente Carnicero y Eustaquio Borque.

Rústica: Herederos de Gregoria Borque, Martín Esteras, Ildefonso Sanz, Ildefonso Esteras-Gaspar Muñoz y Manuel Romero.

*Aldealseñor.*—Rústica: Apolinar Garcia, Quirico Monge, Eusebio Monge, Roman Sanz, Felipe Sanz, Fernanda Fernandez, Teresa Fernandez, Dionisio Martinez, Francisca Garcia, herederos de Pio Martinez, Agustin Matute, herederos de Pio del Rio, Angel Antón, Ruperto Gonzalez Fernandez, Raimundo Martinez, Benito Estepa, Eulogio del Amo y Martín Sanz la Mata.

Urbana: Miguel Izquierdo.

*Aldealafuente.*—Urbana: Obispado de Osma, Isidoro Izquierdo, Cesareo Andres y Pedro Gomez.

Rústica: Ciriaco Garces, Nemesio Gallardo y Esteban Sanz

*Aldehuela de Periañez.*—Rústica: Esperanza Martinez, Maria Andres, Isidro Calonge, Pedro Garcia Anton, Tomas Martinez Garcia, Raimundo Martinez, Aurelio de Marco Garcia.

*Aliud.*—Juan Diez Borobio y Victor Felipe Alonso.

*Almarail.*—Rústica: Angela Cascante.

Urbana: Basilio Soto y Felipa Nuño Sanz.

*Almazul.*—Rústica: Agapito Diez, Sociedad Ganaderos Zárabes, Camilo Carnicero, Santiago Borobio, Bonifacio Millan, Sotero Morales, Fidel Nieto, Benita Lopez, Juan Romero Rubio y Román Lacal Ruperez.

*Almenar.*—Rústica: Venancio Lallana, Isabel Garces y Jenaro Pinilla.

Urbana: Francisco Alvarez.

*Arancón.*—Rústica: Maria Estefania y Teofilo Pastor, Julian Martinez Marques, Galo Milla, Basilio Pastor Vallejo, Julian Rubio, Segundo Delgado, Eusebio Garcia del Hoyo, Carlos de Marco, Francisco Sanchez, Bonifacio Sanz y Julian Enciso.

Urbana: Eustaquio Ramos Perez.

*Ausejo de la Sierra.*—Rústica: Manuel Garcia, Leon Garcia, Juliana Garcia, Vicente Hernandez, Cristina la Mata, Benigna Sanz, Eusebio Verde, Baldomero Arribas, Benito Alcalde, Petra Alcalde, Vicente Alcalde, Baltasara Garcia, Francisco Garcia Heras, Ignacia Gonzalez, Blasa Gonzalez, herederos de Santiago Gomez, Justa la Mata y trece más, Casiana Pascual, Aquilino Santa Barbara y Francisco San Julian.

Urbana: Cristina la Mata, Manuel y Benigno Garcia, Casiana Pascual y Manuel Garcia Hernandez.

*Bliccos.*—Rústica: Margarita Medrano Muñoz.

*Buberos.*—Tomas Abian, Santiago Moreno, Matias Muñoz y Calixto Ortega.

*Cabrejas del Campo.*—Rústica: Domitilo Enciso, Candida Enciso, Nicolas Garcia, Eustaquio Garcia, Julian Muñoz y Francisco Muñoz.

*Calderuela.*—Rústica: Miguel Gallardo, Benito Herrero Pascual y Maria Diez Dominguez.

Urbana: Higinio Milla, Bonifacio Garcia y Dominica Garcia.

*Candilichera.*—Rústica: Anastasio Asensio y hermanos, Jacinto Gomez, Antonio Lazaro, Francisco Morales y Maria Ruiz Miguel,

Urbana: Eugenio Ruiz Benito y Eusebio Ruiz Benito.

*Castil de Tierra.*—Rústica: Gregorio (de Ledesma).

*Castilfrío.*—Rústica: Isidoro Garcia.

*Cirujales del Río.*—Rústica: Julian Hernandez, Jose Hernandez Matute, Felix Garcia del Barrio, Juan Jimenez, Matias Virto, Aurelio de Marco, Benigno Alonso, Manuel Cámara, Dionisio Garcia Saenz, Valentin del Rio Bachiller, Santiago Garcia, Miguel Alvarez Gomez, Pedro Arribas Muñoz, Francisco Mingo Ciria, Carmen Peña Sanz, Juan del Rio Sanz, Jacinta Sanz Gomez y Venancio del Rio Arancón.

Urbana: Ignacia Garcia y Marcelino Martinez, Manuel Izquierdo Gonzalez, herederos de Jerónimo Matute y Julian Hernandez Anton.

*Cortos.*—Rústica: Manuel Asensio Casado y Antonio Marin.

Urbana: Herederos de Valentin Ruiz, Valentin Sanz Garcia, Demetrio Garcia Labanda y Engracia Perez Caballero.

*Estepa de San Juan.*—Rústica: Urbano Calvo, Zoilo Sanz, Victor Vela y Deogracias Sanz.



Urbana: Manuela Garcia y Venancia Alvarez.

*Narros.*—Rústica: Demetrio Arribas, Diego Dominguez, Higinia Martinez, Saturnina Martinez, Angel Matute, Felipe del Rio y Felipe Sanz.

*Peroniel.*—Rústica: Lino Borobio y Victoriano Blasco.

Urbana: Sotero Jugo.

*Portillo.*—Rústica: Ramón las Heras, Esteban Ciriano, Maximino Delso, Feliciano Gomez, Segunda Millán, Jose Latorre y Pablo Velilla.

*Sauquillo de Alcazar.*—Rústica: Francisco Blazquez, Saturnino Blazquez, Victor Diez, Agustin Espuelas, Felipe Garces Gil, Bonifacio Gil, Salustiano Gil, Tomas Lozano, Lorenzo Romero, Antonio Rubio, Pedro Rubio, Elias Borobio, Juana Sanz Garcia, Florentino Tejedor, Martin Tejedor y Maximo Delso.

Urbana: Felix Garcia Garcia.

*Sauquillo de Boñices.*—Urbana: Paula Gimenez Gomara, Juan Gimenez y Paula Gimeno Sanz.

*Renieblas.*—Rústica: Claudio Calonge, Vicente Moreno, Nicasio Morales, Eloisa Olcina, Marta de Vera, Felipe Arribas, herederos de Juan de Diego Antón, Epigmenio Diez, Ambrosio Garcia, Evaristo Garcia, Felipa Gomez, Mariano Gomez, Dolores Gomez, Martin Garcia Gonzalo, Estanislao Gomez, Felix Lazaro, Juan Lazaro Gomez, Marcelino la Mayor, Felipe Ojuel, Manuel Perez, Lucio del Rio, Francisco Ruiz, Juan Tutor y Vicente Vega.

Urbana: Eusebio Benito, Pedro Garcia del Rio, herederos de Lorenzo Gimenez, Cipriano N., Josefa Martinez Laseca, Juan Perez y otra, Miguel Recio y herederos de Francisco Tierno.

*Tejado.*—Rústica: Tomasa Gomez, Anselmo Gallardo, Anastasio Labanda, Frutos Ruiz y Gregorio Diez.

*Torrubia.*—Rústica: Saturnino Barrena, Filomena Gaya, Sebastian Gutierrez, Santos Vello-sillo, Martin Barrio, Nazaria Vera, Emilio Bujarrabal, Eusebio Cacho, Tomas Diez, Santos Lorenzo, Domingo Miranda, Secundino Miranda, Juana Martinez, herederos de Pablo Negro y Francisco Tardio.

Urbana: Isidro Melendo.

*Ventosa de la Sierra.*—Rústica: Gregorio Cas-cante, Andres del Rio, Domingo Campos, Gabina Almarza, Juan Garcia Campos, Marcos del Santo y Segundo del Santo.

Urbana: Hilarion Garcia Gonzalez.

*Los Villares.*—Rústica: Jose Alvarez, Juan Manuel Alvarez, Mariano Cacho, Toribio Campo, Santos Garcia, Victor Garcia, Encarnacion Garcia, Miguel Lazaro, Florentino Matute, Vicente Sanz, Francisco San Juan, Jose Anguiano,

Julian Labanda, Juan Casas, Ramon de la Orden, Jose Fernandez, Isidro Fernandez, Manuel Garcia, Juan Garcia, Joaquin Garcia, Gervasio Garcia, Casimiro Jimenez, Juliana Jimenez, Aurelio Hernandez, Pedro Hernandez, Feliciano Matute, Eusebio Monge, Valentin Martinez, Marcelina Sanz, Segundo Solano, Aquilino Santa Bárbara y Eusebio Verde.

Urbana: Pablo San Juan y Maria Arancon.

## Juzgados de primera instancia

### BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se instruye a Eusebio Ortego Hidalgo y Marta Ortego Hidalgo, hijos del interfecto Venancio Ortego Frias, de los derechos y acciones que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en la causa que se instruye en este Juzgado por muerte de aquél, ocurrida el día 28 de Octubre último por accidente de automovil, en el kilómetro 153 de la carretera de Valladolid a Soria, término municipal de esta villa.

Dado en Burgo de Osma a 5 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco Palanco.—

D. S. O., Juan Romero. 3116

398.—Derechos de inserción 8 pesetas.

Por el presente y en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en proveido de hoy, dictado en el expediente de exacción de costas impuestas al penado Francisco Hernando Crespo, en la causa que se le siguió con el núm. 2 de 1938, sobre lesiones, se requiere a dicho penado para que dentro del término de quinto día haga efectivas en este Juzgado 570'81 pesetas que importan las costas tasadas por la Superioridad en dicha causa, más otras 50 pesetas que se calculan para costas posteriores; previniéndole que de no verificarlo se procederá a su exacción por la via de apremio.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente que firmo en Burgo de Osma a 7 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Juan Romero. 3115

399.—Derechos de inserción 8'50 pesetas.

### AGREDA

Don Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de la ciudad de Soria y de este Juzgado por prórroga de jurisdicción,

Hago saber: Que el día 25 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Olvega, la segunda su-



basta con la rebaja del 25 por 100, del mueble que luego se dirá, embargado al vecino de dicha villa Marcelino Revilla Marin, en el ramo separados de embargo dimanante del expediente núm. 90, instruido contra el mismo por daños y perjuicios al Estado advirtiéndolo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Agreda a 10 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, Licdo. Juan Azcune.

*Mueble que se subasta*

Una cocinilla económica portátil, a medio uso que se halla depositada en el domicilio de Marcelino Revilla, de Olvega y justipreciada en 65 pesetas. 3144

400.—Derechos de inserción 13 pesetas.

## Ayuntamientos

SORIA 3183

En cumplimiento de lo dispuesto por el Distrito forestal, se anuncia la subasta de 1.500 metros cúbicos de madera y leña de tronco de la especie *pynus pinaster*, en rollo, sin corteza y apilados, procedentes de árboles muertos por el fuego en el monte Rivacho, propiedad de Soria y su Tierra.

Será de cuenta del rematante el apeo, pela, apilamiento y demás que se especifican en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Alcaldía de esta ciudad.

El tipo de tasación que deberá servir de base para la unidad metro cúbico de madera descortezada y apilada, es el de diez y ocho pesetas, y el del metro cúbico de leña de tronco, es el de dos pesetas.

El rematante ingresará en la habilitación del Distrito forestal de esta provincia el presupuesto de indemnizaciones, con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934.

La subasta tendrá lugar a las once de la mañana en las casas consistoriales, el día siguiente al que terminen los veinte días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La presentación de pliegos se efectuará el día anterior a la subasta, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, acompañando el resguardo de haber constituido la fianza provisional de 1.000 pesetas.

Soria 12 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Ramos.

*Modelo de proposición*

D. ...., enterado del anuncio de subasta de árboles muertos por el fuego en el monte Rivacho, núm. 174 del Catálogo, de la pertenencia de Soria y su Tierra publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. ...., correspondiente al día.... de ..... de ....., y enterado del pliego de condiciones facultativas redactado para la subasta y ejecución del aprovechamiento, se somete a ellas y ofrece el precio de ..... (en letra) pesetas ..... céntimos por metro cúbico de madera descortezada y apilada, y el de ..... pesetas ..... céntimos por metro cúbico de leña de tronco.

(Fecha y firma)

401.—Derechos de inserción 24 pesetas.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ 3038

Existiendo paralizada en la caja del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 1.004'72 pesetas, se anuncia por tercera vez al público para que los agricultores que deseen obtener préstamos, lo soliciten de este Ayuntamiento o del Ministerio de Agricultura (Sección de Pósitos), en el plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia

San Esteban de Gormaz 2 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Peñalva.

BENAMIRA 3025

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 2.888'42 pesetas, por el presente se anuncia al público para que los que deseen obtener préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, en el plazo de diez días con las formalidades que determina el vigente reglamento de Pósitos.

Benamira 2 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Andrés.

## Anuncios particulares

BANCO DE ESPAÑA.—SORIA

Se advierte a los interesados que no hayan hecho entrega del papel moneda puesto en curso por el enemigo, que solo hasta el 20 del actual lo admitirá este Banco, como última prórroga.

Igualmente se advierte a Bancos y Ayuntamientos.—El Director, P. Saez.

402.—Derechos de inserción 3'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial